



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN**

Expediente número: 197/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS (Demandado)
- OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V. (Demandado)
- BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 197/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. CARMENLA MAY SaIABARRIA EN CONTRA DE BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. y JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 06 de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito de la Licda. GABRIELA CABRERA MONTERO, apoderada legal del actor, mediante el cual solicita que se de seguimiento al proceso.

También, se tienen por presentados los escritos signados por el Lic. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de los demandados JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS, OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., y COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte, ofreciendo pruebas y acreditando su personalidad.

Y con las diligencias realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha doce de julio de dos mil veintidós, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a los demandados BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. y JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha doce de julio de dos mil veintidós, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las demandadas BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V. y JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., y JOSE JOAQUÍN OCAMPO BARRIENTOS, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del trece de julio al diecisiete de agosto de dos mil veintidós, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio con fecha doce de julio de dos mil veintidós, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciséis y diecisiete de julio, seis, siete, trece y catorce de agosto de dos mil veintidós (por ser sábados y domingos), así como el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto del año dos mil veintidós (por comprender el primero periodo vacacional, de acuerdo al Calendario Oficial 2022 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia el hecho de que los escritos de contestación de C. JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS, OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., y COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., se encuentran **dentro del termino** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la oficialía de partes de este juzgado el día nueve de agosto del dos mil veintidós.

TERCERO: En cuanto al demandado BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar

que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha doce de julio del presente año, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados a las demandadas BOSTON'S RESTAURANT & SPORTS BAR, por estrados.-

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad** del Lic. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, como apoderado legal del C. JOSE JOAQUÍN OCAMPO BARRIENTOS, OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., quien es la administradora del nombre comercial BOSTON'S y COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., quien lo acredita en términos de la carta poder de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, respecto al demandado físico y en cuanto a las demandadas morales con la escritura pública 1289 y 429, pasadas ante la fe de la Licda. Estela Rene Vaught Mosqueda, notario público número 7, de este Distrito Judicial, anexando copia simple de la certificación de la cédula profesional número 6117272, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que la referida cédula se encuentra debidamente registrada, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En cuanto a la Licda. Flor de Liz Balan de la Cruz, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Toda vez que las partes demandadas C. JOSE JOAQUÍN OCAMPO BARRIENTOS, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., y OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., quien es la administradora del nombre comercial BOSTON'S, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle 56, número 54, colonia Fátima, de esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Por otra parte, dado que los demandados C. JOSE JOAQUÍN OCAMPO BARRIENTOS, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., y OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., quien es la administradora del nombre comercial BOSTON'S, en sus escritos de contestación de demanda manifiestan que el domicilio proporcionado es el único medio autorizado para ser notificados, aunado a que mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del presente año y el cual les fue notificado el día doce de julio del año en curso, se les requirió que al momento de dar contestación a la demanda proporcionaran correo electrónico para la asignación de su

buzón electrónico, sin que hasta la presente fecha hayan dado cumplimiento a dicho requerimiento, habiendo transcurrido en exceso el término otorgado, en consecuencia, se les hace saber a los demandados C. JOSE JOAQUÍN OCAMPO BARRIENTOS, COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V., y OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrado electrónicos, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticuatro de marzo del presente año, y del cual fue debidamente notificado, a través de cédula de notificación y emplazamiento con fecha doce de julio del año en curso.

SEPTIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda del **C. JOSE JOAQUIN OCAMPO BARRIENTOS**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- 2.-LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, (...)
- 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA CARMELA MAY SALAVARRIA (...)
- 4.- LA DOCUMENTAL VÍA INFORME (...) al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: De igual forma, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda de **OPERADORA BST, CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., quien es la administradora del nombre comercial BOSTON'S**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- 2.-LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, (...)
- 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA CARMELA MAY SALAVARRIA (...)
- 4.- LA DOCUMENTAL VÍA INFORME (...) al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR, (...) listas de raya y/o recibos de pago y/o nóminas y/o contratos y los que sean exhibidos (...)
- (...) pericial en las materias caligrafía, grafoscopia, documentoscopia, cronoscopia y grafometría (...)
- 6.- LA DOCUMENTAL. Consistente en Renuncia Voluntaria (...)
- (...) pericial en las materias caligrafía, grafoscopia, documentoscopia, cronoscopia y grafometría y dactiloscopia (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Igualmente en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de demanda de **COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- 2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, (...)
- 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA CARMELA MAY SALAVARRIA (...)
- 4.- LA DOCUMENTAL VÍA INFORME (...) al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR, (...) listas de raya y/o recibos de pago y/o nóminas y/o contratos y los que sean exhibidos (...)
- (...) pericial en las materias caligrafía, grafoscopia, documentoscopia, cronoscopia y grafometría (...)
- 6.- LA DOCUMENTAL. Consistente en Renuncia Voluntaria (...)
- (...) pericial en las materias caligrafía, grafoscopia, documentoscopia, cronoscopia y grafometría y dactiloscopia (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demanda a la parte actora el **C. CARMELA MAY SALAVARRIA**; a fin de que en un plazo de **8 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C

de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento a la parte actora que los escritos de contestación de demanda, están a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la solicitud de la apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que no es procedente señalar fecha y hora para la audiencia preliminar, en virtud de lo proveído en este acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "*D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.

Con esta fecha (**06 de octubre del 2022**), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

